

LICENCIA DE LA ORDEN

FRAY BERNARDINO DE MADRID, Predicador de su Magestad, Misionario Apostolico, y Ministro Provincial de esta Provincia de la Encarnacion de Menores Capuchinos...

Fr. Bernardino de Madrid, Ministro Provincial.

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.

Fr. Gerónimo de las Canarias, Secretario.

CENSURA DEL PADRE MAESTRO FRAY ANDRÉS GONZÁLEZ DE SAN PABLO, Predicador de su Magestad, Calificador del Consejo de la Santa Inquisición...

Por comisión del Señor Licenciado Don Alonso Portillo y Cardós, Vicario de esta Villa de Madrid, he visto dos libros intitulados: Apología por el Santo Tribunal de la Inquisición...

nause doctrine. Y no puede dexar de advertir la ingenuidad de su dictamen y el natural de honrar a todos: pues trae las Resoluciones a diversas Consultas, que escribieron otros Sugetos grandes...

Epist. 17. Victorio. Gostino. Distingua coa. lebre Sost. Senec. de. 469. c. 1. Gilbert. ferm. 47. in Cant. S. Bernar. Virgil. 108. Euei. v. Petr. Clau. lib. 1. Epa. 20. Senec. 1. 61. Epist. 108. Casiodor. in. pref. lib. var. Senec. lib. 1. Epist. 2. lib. Ep. 8. Senec. Epa. 108. Simon. Ad. drimen. 1. tom. 1. 6. Tertul. de. anima. c. 1. 4. de. Plat. Bernar. de. Aug. Tertul. de. euliu. 1. 2. c. 9. Tertul. de. pudic. c. 1. 1. Seneca.

Fray Andrés González de San Pablo.

LICEN

LICENCIA DEL ORDINARIO

Nos el Licenciado Don Alonso Portillo y Cardós, Dignidad de Chantre en la Insigne Colegial de Talavera, Inquisidor Ordinario, y Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido, damos licencia para que por lo que a Nos toca, se pueda imprimir, e impriman dos libros de Consultas...

Lic. Don Alonso Portillo y Cardós.

Por su mandado

Ignacio Antonio Suarez

APROBACION DEL REVERENDISSIMO P. M. F. JUAN JOSEPH DE BAÑOS, DEL ORDEN de Nuestra Señora del Carmen de Antigua Observancia, Doctor en Sagrada Theologia, y uno de los Maestros del Número, y Justicia de la Provincia de Castilla...

M. P. S.

Las Consultas varias, así Regulares, como Seculares, y Miscelaneas, y diversas Apologias, así en defensa del Santo Tribunal de la Inquisición, como en otras materias, y otros Tratados, repartidas en dos Tomos, que con tanta erudición confagra para la enseñanza de tantos Maestros...

El Cuello de la Espoza Santa (nuestra Madre la Iglesia) siendo de sus perfecciones lo primero, lo que mas la hermosea, lo descollado, eminente, excello, y sublimado, como lo mas proximo, e inmediato a la Cabeça (Christo Bien nuestro) Quia, ut loce, ita, e dignitate, Christo Capiti est proximum...

empleo ocioso de la altivez, pues quisieron levantarse a las nubes, y que se rozassen con el Cielo de su Torre los capiteles: Faciamus turrim cuius calmen peringat ad Caelum. Todo vanidad, vana gloria, y soberbia todo: Celebremus nomen nostrum. Ha sabros (dixo S. Agustín, y S. Chryloto) perisse vilitate...

No se contentó Salomon con dar al Cuello de la Espoza el adorno que pudo, Sicut Turris David collum tuum, sino que tambien quiere (para remontarle mas) luba la ponderacion de punto de el cuello a la nariz, que como Torre magnifica, y con los primores de la del Libano enalza: Nasus tuus sicut Turris Libani. La nariz como una Torre! Quien vid en para adorno, perfeccion, y hermofura?

Tambien los Pechos de la Espoza de la Iglesia Santa, que Torre sean, quiere Salomon: quando en salgarla quiere, toma a pechos, Ego maris, e vbera mea sicut turris. A los Doctores, y Maestros (Honorio) los Pechos acomoda, y que Torre se llamen por excelencia: Ecclesia (inquit Honorius) canit exultans: Ego maris, e vbera mea sicut turris: ego sum constructa per apostolum Christum de electis hominibus...

Fri. Juan Joseph de Baños Doctor, y Maestro en la Sagrada Theologia

SUMA DEL PRIVILEGIO.

Tiene Privilegio de su Magestad el R. P. Fr. Martin de Torrecilla, Calificador del Santo Oficio, Ex-Distinguido General de la Orden de Capuchinos, y Padre desta Provincia de ambas Castillas, para poder imprimir, por espacio de diez años, dos libros intitulados, *Consultas Varias, Apologias, Alegatos*, como mas largamente consta de su original, despachado en el Oficio del Secretario, Aguiñano. Su fecha en Madrid à 10. dias del mes de Março 1693.

FEE DE ERRATAS.

Pag. 4. margen. lln. 2. Regula, lee Regular. Pag. 6. num. 20. lln. 5. saltò, lee saltó. Pag. 6. margen. 699. lln. 12. quat, lee quat. Pag. 10. col. 2. lln. 33. si quis, lee si qui. Pag. 10. col. 2. lln. 33. decipere, lee accipere. Pag. 13. col. 2. lln. 10. no prueba bien, lee que no prueba bien. Pag. 17. col. 1. lln. 3. saniores, lee sanioris. Pag. 18. col. 1. lln. 45. de potestad, lee de la potestad. Pag. 19. col. 1. lln. 52. yala, lee y la; Pag. 19. col. 2. lln. 20. obligacion, lee obligatorio. Pag. 19. col. 2. lln. 41. vobenees, lee vobentes. Pag. 20. col. 2. lln. 16. iura, lee iure. Pag. 21. col. 1. lln. 4. le trayga, lee se contrayga. Pag. 29. col. 2. lln. 30. q. que, lee y que. Pag. 33. col. 1. lln. 28. mandad, lee mandar. Pag. 34. col. 1. lln. 28. con el pazo, lee con el en paz. Pag. 35. col. 2. lln. 27. de verbis, lee de verb. Pag. 36. col. 2. lln. 28. expreller, lee expreller. Pag. 36. col. 2. lln. 42. annual, lee carnal. Pag. 37. col. 1. lln. 13. de hijs qua, lee de his qui. Pag. 39. col. 1. lln. 31. possession, lee profission. Pag. 39. col. 1. lln. 32. ò Religio, lee ò Religioso. Pag. 39. col. 2. lln. 6. en su falso, lee en falso. Pag. 40. col. 1. lln. 55. tan vil, lee tan vtil. Pag. 41. col. 2. lln. 7. aliquid, lee aliqui. Pag. 41. col. 2. lln. 25. persevere, lee perseverò. Pag. 41. col. 2. lln. 41. frater, lee fratres. Pag. 42. col. 1. lln. 46. data, lee dato. Pag. 42. col. 2. lln. 22. y vno, lee y vnos. Pag. 47. col. 1. lln. 5. attribuit, lee attribui. Pag. 55. col. 1. lln. 2. ita illa, lee ita ille. Pag. 59. col. 2. lln. 2. reverti, lee reverti. Pag. 65. col. 1. lln. 57. tenebatur, lee tenebatur. Pag. 71. col. 2. lln. 44. nomine, lee minime. Pag. 74. col. 1. lln. 30. promulgatur, lee promulgantur. Pag. 80. col. 2. lln. 35. nec non, lee nec nos. Pag. 87. col. 1. lln. 24. manus, lee munus. Pag. 88. col. 2. lln. 50. sic fit, lee sic fit. Pag. 91. col. 1. lln. 11. defectu, lee defectum. Pag. 92. col. 2. lln. 32. aliquem, lee aliqualem. Pag. 98. col. 2. lln. 3. gratia, lee gratia. Pag. 105. col. 1. lln. 17. qui, lee quod. Pag. 107. col. 2. lln. 13. Congregatio, lee Congregationis. Pag. 166. col. 2. lln. 54. mero, lee muro. Pag. 193. col. 1. lln. 47. denegatur, lee denegatur. Pag. 249. col. 1. lln. 28. delictu, lee delicto. Pag. 256. col. 2. lln. 60. causam, lee causa. Pag. 261. col. 1. lln. 12. poteris, lee poterit. Pag. 262. col. 1. lln. 42. Inquisitionis, lee Inquisitione. Pag. 266. col. 2. lln. 13. discrimines, lee discriminis. Pag. 266. col. 2. lln. 14. denuntiationis, lee denuntiatione. Pag. 267. col. 1. lln. 21. dummodo sic, lee dummodo fit. Pag. 270. col. 1. lln. 52. sint, lee sin. Pag. 271. col. 1. lln. 1. fuerit, lee fuerit. Pag. 271. col. 2. lln. 39. fui, lee fuit. Pag. 273. col. 1. lln. 49. esset, lee esset. Pag. 281. col. 2. lln. 51. quoniam, lee quoniam. Pag. 284. col. 1. lln. 21. deinitionis, lee deinitione. Pag. 287. col. 2. lln. 17. ratificatione, lee ratificationi. Pag. 289. col. 2. lln. 10. in hoc modum, lee in hunc modum. Pag. 341. col. 1. lln. 1. se prueba, lee se prueba. Pag. 365. col. 2. lln. 14. tam ex, lee tam est. Pag. 367. col. 1. lln. 7. noltra, lee noltra. Pag. 367. col. 1. lln. 21. qui, lee qui. Pag. 367. col. 2. lln. 8. alijs commissarijs, lee alijs commissarij. Pag. 372. col. 2. lln. 16. vt his, lee vt hij. Pag. 387. col. 2. lln. 18. darer, abulas, lee dare, tabulas. Pag. 396. col. 2. lln. 13. qui, lee quod. Pag. 406. col. 2. lln. 9. tunc fin. lee tunc fit. Pag. 406. col. 2. lln. 56. illit, lee illi. Pag. 466. col. 2. lln. 36. acutados, lee acceptados. Pag. 482. col. 2. lln. 59. la tan, lee la tal. Pag. 484. col. 2. lln. 25. es precio, lee es precio.

De orden del Consejo he visto este libro intitulado, *Consultas, Apologias, Alegatos, Quæstiones Regulares*, y con estas erratas corresponde con su original. Madrid, y Enero 8. de 1694.

Lic. Don Simon Joseph de Olinares y Balazar.

SUMA DE LA TASSA.

Tasaron los Señores del Consejo este libro intitulado, *Consultas, y Tratados Regulares, y Morales*, primero, y segundo tomo, compuestos por el R. P. Fr. Martin de Torrecilla, Calificador del Santo Oficio, y Distinguido General de toda la Orden de Menores Capuchinos, à seis maravedis cada pitego, como consta de su original. Dada en Madrid en 23. de Diciembre de 1693.

Joseph Francisco de Aguiñano.

PRO-



PROLOGO

A LOS LECTORES.



ganteos ombros eran necessarios para peso de tanto asumpto, alientos Herculeos para emprender empreffa tan graue. Así lo conozco, amigo Lector: y tambien conozco lo Pigmeo de mis fuerças, y mi corta capacidad, para responder à tantas, y tan dificultosas Consultas, Alegatos, y las demàs materias, que contienen estos dos

Tomos, que pedian vna ingeniosa eloquencia, y vna suma erudicion. Pero yà que mi pluma no pueda, ni aya sabido (como lo doy por asentado, y supuesto) vencer aquel imposible de Horacio, vniendo en docto maridage lo afile, y vtil: y yà que por lo mal cortado de ella, y por las grandes dificultades de los asumptos, no pueda satisfacer à tan alta empreta, bastarà me à mi, y me servirà de consuelo, lo que en semejante caso dixo de si aquel gran Jurisconsulto Gregorio Tolosano: *Sufficit mihi (dixit) nihil à me dictum, vel scriptum fuisse alio animo, quam iuandi Rempublicam* (dice tu, quam iuandi eos, qui ad meam ignorantiam pro solatio confugerunt) *proficere, & hanc meam fuisse mentem, hunc finem: quem si non sim affectus, nullus poterit tamen, vt credo, iuste reprehendere voluntatem.* A que le añade, el aver yo entrado en obra tan superior à mis fuerças, mas precisado de las instancias de los que me consultavan, ò mandavan escrivir, que por confianza propria, ò por presumtuosa offadia.

Solo quiero advertir à los Lectores (y à esto solo se ordena este presente Prologo) que algunas, y muchas vezes hallaràn doctrinas encontradas vnas à otras (y aun à otras, de las que en otros Tomos tengo estampadas.) Pero no por esso debe alguno juzgar, que me contradigo; sino que atemperandome à la exigencia, y consuelo de los que me consultan, respondo vnas vezes *affirmatiuè*, y *negatiuè* otras: y así desiendo *problematicè* dichas encontradas sentencias, quando son ambas probables, y conduce esta variedad para quitar escrúpulos, y consolar à los que en sus consultas es esso lo que pretenden.

Tambien repararàn los Lectores, en que de ordinario vãn en vulgar las respuestas, y que otras vezes vãn en Latin. A que satisfago con dezir, que yo respondo en el idioma en que viene la pregunta: aunque algunas vezes iràn en Latin, por otros justos respectos que omito; aunque algunos de ellos se vienen por sí à los ojos, ò à lo menos se traslucen del contexto de la materia que se ventila.

Y porque algunos afectos à mis Obras, que dicen desean tenerlas todas, me han preguntado por cartas diversas vezes, y de diversas partes: quantas, y quales sean? Respondo à los tales, que las siguientes: *El Curso de Artes, en tres tomos. Vn tomo de la Tercera Orden. Otro, intitulado: Espejo, y Excelencias del Orden Seráfico: y por otro titulo, Apologema de Don Fermin. Otro, Vencilibro formal. Otro, Examen de la jurisdiccion de los Obispos: y este, en esta segunda impresiõn ha salido añadido, en mas de doze, ò catorze pliegos. Otro, Exposiciõn de las Proposiciones condenadas por los Sumos Pontifices Alexandro VII. y Inocencio XI. y este, en la segunda, tercera, y quarta impresiõn, tiene vnas mesmas Addiciones. Otros dos tomos, intitulos, Suma de todo el Moral: y à estos en la segunda impresiõn, que no tardará en hazerfe, queriendo Dios, se añadirán dos Tratados ex professo, vno de Sacramentis, y otro de Censuris, porque me lo han pedido así muchos; y porque à la verdad lo necessita para su complemento la Suma. Y por vltimo, estos dos Tomos de Consultas, Apologias, Alegatos, y otros Tratados Morales, con la refutacion de las Proposiciones del Herege Molinos. Despues, y dentro de breve tiempo, queriendo Dios, darè à la Estampa vn tomo Ortodoxo (que està yà casi acabado de escrivir) en que se refutan, con todo rigor tylogistico, las 31. Proposiciones condenadas por la Santidad de Alexandro VIII. y otras dos, que condenò despues el mesmo Sumo Pontifice: y las cinco del Clero Galicano: y juntamente sale en el mesmo vna controversia muy difusa, con cierto Doctor Conimbricense, que llegò à dudar (y puso sus dudas por escrito, y las diò à aquella Vniversidad, para que le respondiesen à ellas. A las quales me mandò tambien responder à mi el Señor Inquisidor General de aquel Reyno, y despues meritisimo Cardenal de la Santa Romana Iglesia:) Si el Mysterio de la Santissima Trinidad se podia salvar con sola la distincion *ex natura rei*, ò con la virtual intrinleca? Y asimismo sale allí vn Tratado para los Calificadores del Santo Oficio. Despues, *Deo dance*, se imprimirà vn Compendio de todas mis Obras Morales: y por vltimo, vn Curso de Theologia Escolastica, en tres tomos, como los de las Artes. **VALE.***

INDI.

INDICE DE LOS TRATADOS, ARTICULOS, y Quæritos, que contiene este primer Tomo.

TRATADO PRIMERO.

Que contiene todo lo perteneciente à la recepciõn de Novicios, así al Noviciado, como à la profesion.

Carta, y respuesta à las dudas de otra, sobre el aver mandado la Difinicion reiterar la profesion à vn Novicio, pag. 2.

ARTICULO PRIMERO.

De la potestad, y obligacion de recibir los Novicios.

- Quærito 1. Quien tiene autoridad de recibir Novicios en nuestra Orden Seráfica pag. 9.
 Quærito 2. Porque nuestro Seráfico Padre encomendò à solos los Provinciales el recibir Novicios, y lo dexò debaxo de precepto pag. 9.
 Quærito 3. Si los Padres Provinciales pueden recibir por sí solos à los Novicios pag. 9.
 Quæf. 4. Si consintiendo los quatro Difinidores, ò Padres en la recepciõn de alguno, y desistiendo à ella el P. Provincial solo, ha de ser recibido pag. 9.
 Quæf. 5. Si el Secretario del P. Provincial tenga voto en la recepciõn de los Novicios pag. 10.
 Quæf. 6. Si los Padres Provinciales pueden delegar, ò cometer à otros la autoridad que tienen para recibir Novicios pag. 10.
 Quæf. 7. Si es conveniente, que los Provinciales deleguen su autoridad à los Guardianes de los Noviciados, ò à otros pag. 11.
 Quæf. 8. Si estando de Familia en la Casa del Noviciado algun Custodio, será mas conveniente delegar à este la autoridad, que al General pag. 11.
 Quæf. 9. Si podrá el Provincial delegar dicha autoridad à vn Frayle particular, y à vn Seglar pag. 11.
 Quæf. 10. Si este delegado del Provincial, para recibir à la probacion, podrá subdelegar dicha autoridad pag. 11.
 Quæf. 11. Si vna vez hecha la delegacion, el P. Provincial podrá quitarla sin causa alguna? pag. 12.
 Quæf. 12. Qué obligacion ay de recibir à los idoneos pag. 12.
 Quæf. 13. Qué pecado sea recibir los ineptos pag. 13.

ARTICULO SEGUNDO.

De la expulsion de los Novicios.

- Quæf. 1. Si la Religión puede echar al Novicio despues de tomados los vltimos votos antes de la profesion pag. 13.
 Quæf. 2. Si se le puede echar por los mismos defectos con que le recibieron, aviendolos manifestado al principio pag. 13.
 Quæf. 3. Qué pecado sea expeler sin causa ninguna al Novicio, despues de la segunda, tercera, ò quarta recepciõn pag. 13.
 Quæf. 4. Quien podrá echar de la Religión al Novicio, aviendo causa para ello pag. 15.

Quæf. 5. Si quando el P. Provincial echa al Novicio por sí solo, despues de los vltimos votos, con solo el informe, ò consentimiento del P. Guardian, y Maestro, tendrá obligacion de pedir à la Comunidad las causas porque le echa? pag. 18.

ARTICULO TERCERO.

De la autoridad de recibir à la profesion.

- Quæf. 1. Si para la validacion de la profesion se requiere aceptacion de parte de la Religión pag. 19.
 Quæf. 2. Si para la validacion de la profesion se requiere autoridad en el que la recibe pag. 19.
 Quæf. 3. Quien tiene autoridad de recibir à la profesion pag. 19.
 Quæf. 4. Si sería valida la profesion, que admitiesse el Provincial exteriormente, no teniendo intencion interiormente de admitirla, ni voluntad de incorporar al Novicio en la Religión pag. 21.
 Quæf. 5. Si sería valida la profesion, que admitiesse el Prelado por miedo, que cae en varon conitantes pag. 21.
 Quæf. 6. Si sería valida la profesion, estando el Prelado que la acepta irregular, suspenso, ò deicomulgado pag. 22.
 Quæf. 7. Si se requiere jurisdiccion, ò potestad de claves en el Prelado, que ha de recibir la profesion, para su validacion pag. 22.
 Quæf. 8. Si la dicha potestad de recibir à la profesion, está solo en el Prelado, independiente de los demas Religiosos, ò en el Prelado, con dependencia de algunos Religiosos, y de quales pag. 22.
 Quæf. 9. Si tendrá voto en la recepciõn à la profesion qualquiera Religioso de la Provincia, que aya vivido con el Novicio quatro meses, aunque no sea de la Familia del Noviciado pag. 23.
 Quæf. 10. Si tendrá voto en la profesion qualquiera Religioso, que no sea de la Provincia, y aya vivido con él quatro meses pag. 24.
 Quæf. 11. Si sería valida la profesion, que se recibiese por el Provincial, con el consentimiento de aquellos Frayles de la Provincia, que no huviesen vivido quatro meses, ni cerca de ellos con el Novicio pag. 24.
 Quæf. 12. Si los Provinciales tienen voto juntamente con el Convento, para admitir à la profesion al Novicio pag. 25.
 Quæf. 13. Si el P. Guardian, y Maestro del Noviciado tengan voto en la profesion, aunque aya pocos dias que están en el Noviciado pag. 27.
 Quæf. 14. Si el Secretario del P. Provincial podrá dar su voto para la profesion, hallandose en el Noviciado al tiempo de tomar los votos pag. 32.
 Quæf. 15. Si la mayor parte de los votos, que piden las Constituciones para la profesion, ha de ser la mayor en numero, ò en bondad pag. 34.
 Quæf. 16. Si despues de aver tomado los vltimos votos, y consentido la mayor parte en la profesion,

Indice de los Tratados, Artículos, y Quasros.

si antes de ella los que votaron revocasen sus votos, y no obstante le profesase el Superior, si la tal profesion seria valida? pag. 37.
 Quaf. 17. Si seria valida la profesion, que recibiese el Provincial, solo contra la voluntad del Convento del Noviciado? pag. 36.
 Quaf. 18. Si el Provincial podrá delegar la autoridad de recibir la profesion à vn Seglar? pag. 38.
 Quaf. 19. Si podrá el Provincial delegar su autoridad à vn Religioso, para que vote en su nombre en la profesion? pag. 39.
 Quaf. 20. Si el que sabe de cierto, que su profesion fue nula, estará obligado à ratificarla? pag. 39.
 Quaf. 21. Si el tal podrá bolverse al siglo tuta conciencia? pag. 39.
 Quaf. 22. Si será pecado mortal pesarle à vno de aver professado? pag. 39.
 Quaf. 23. Si será pecado venial à lo menos? pag. 39.
 Quaf. último. Si será pecado mortal el tener vn Religioso, ò Religiosa dispensada, y pesar de averle hecho Religioso, y ligado con los tres votos, sino aver tomado otro estado de mas latitud? p. 39.

Siguense algunas Consultas.

Conf. 1. Si ay obligacion en los pareceres à descubrir los defectos ocultos de los Novicios? pag. 40.
 Conf. 2. En que se satisface à los cargos, hechos à vn Maestro de Novicios, acerca de la recepcion de vn Novicio? pag. 41.
 Conf. 3. Si fue valida vna profesion, por aver contrauenido à vna Constitucion General? pag. 42.
 Conf. 4. Si se le pueda dar la profesion à vn Novicio, que desercará vn baul de vn compañero suyo, y le quidò hasta veinte reales? pag. 42.
 Conf. 5. Si sea valida la profesion de vna doncella, hecha mas por miedo, y escufar el mal tratamiento, que su padre la hazia, que por amor à la Religión? pag. 44.

TRATADO SEGUNDO.

Que contiene varias Consultas, pertenecientes à la materia de elecciones.

Conf. 1. Si la eleccion celebrada en discordia, queda deboluta à la Sede Apostolica, ò al P. General? pag. 49.
 Conf. 2. En que se defiende la validacion de vna eleccion? pag. 69.
 Conf. 3. Si se podrá elegir en Difinidor à vn sugeto, que no es Vocal en Capitulo, ni sigue la Comunidad? pag. 79.
 Conf. 4. Acerca de la nulidad de vna eleccion de Custodio, pag. 85.
 Conf. 5. Si por defecto de Sindicacion sea nula la eleccion de vn Custodio? pag. 98.
 Conf. 6. De la institucion de vna Priora, hecha por el General de su Religion, pag. 103.
 Conf. 7. Si impida el ser Prelada, el aver nacido, ò ser hija de padres Moros? pag. 108.
 Conf. 8. Si los Custodios eligidos para el Capitulo General, puedan concurrir en otro Convento, fuera de los de su Custodia, à los actos legitimos? Y si el que renunció en manos del Superior la voz activa, y pasiva, pueda despues, por su propia autoridad, bolver à reanuniarla? pag. 110.

Conf. 9. Acerca de cierta privacion, ò no recepcion de vn Ministro de los Padres Terceros, pag. 112.
 Conf. 10. Acerca de la convocacion, y valida celebracion de vn Capitulo, pag. 130.
 Conf. 11. Si los votos de las Provincias de las Indias, puedan sufragar en los Capítulos Generales, atò à vn Acta hecha en Capitulo General, y confirmada por su Santidad, en ciertas circunstancias? p. 139.
 Conf. 12. Acerca de la coharracion de cierta eleccion, pag. 142.
 Conf. 13. Si el Convento de N. se deberá dezir *viduato* por el destierro perpetuo (*id est*, por el tiempo de su officio) de su Prelado Local? Y por coniguiente, si se podrá substituir otro Prelado Local en lugar del dicho? pag. 145.
 Conf. 14. Acerca de vn voto dudoso de Indias, si deba sufragar, ò no en el Capitulo General de la Religion N. pag. 148.

TRATADO TERCERO.

Que contiene varias Consultas, y vna Apologia, pertenecientes à la Clausura, Puello, Pobreza, Dote, Deudas, y Rezo de las Religiosas.

Conf. 1. Si en las Huertas de las Monjas, estando caldas las tapias, aya clausura? pag. 153.
 Conf. 2. Que contiene lo mismo que la antecedente? pag. 155.
 Conf. 3. Tocante à la Clausura, pag. 179.
 Conf. 4. Si las Religiosas puedan tener peculio, y otras cosas tocantes à la pobreza? pag. 179.
 Conf. 5. Si obligue el rezo à las Monjas fuera del Coro? pag. 204.
 Conf. 6. Si los preceptos de la primera Regla de Santa Clara, obliguen à las Capuchinas à pecado mortal? pag. 205.
 Conf. 7. Si las Monjas Recoletas de S. Bernardo, de cierto Convento, que por concecion Apostolica rezan el Oficio Romano, podrán participar del privilegio, que tiene la Orden Franciscana, para rezar los Jueves, y Sabados, no impedidos con Oficio de nueve Lecciones, del Santissimo, y Concepcion? pag. 206.
 Conf. 8. Si en los lugares esemptos se puede rezar de los Santos que allí ay, y de los de la Diocesi, en cuyo territorio esta? Y si ay obligacion à rezar de los Santos, de quienes se tiene Reliquia notable? Y si puede vno rezar de todos los Santos de que reza la Matriz? pag. 207.

TRATADO QUARTO.

Que contiene varias Consultas, pertenecientes al Orden Judicial.

Quasro 1. De quantas maneras podrá proceder el Juez Regular contra sus subditos en los delitos que cometen? pag. 209.
 Quaf. 2. En que se diferencia la denunciacion Evangelica de la Judicial? pag. 209.
 Quaf. 3. Si sea licito en las Religiones denunciar al Prelado, como à Padre, el delito oculto del hermano, sin que preceda correccion fraternal? pag. 209.
 Quaf. 4. Si la simple fornicacion, y pecados de la car,

que contiene este primer Tomo.

ne, se ayen de tener por crímenes exceptos en las Religiones? pag. 209.
 Conf. 1. Si se pueda admitir la denuncia contra los Prelados? pag. 211.
 Conf. 2. Si se puedan denunciar los esemptos? p. 214.
 Conf. 3. En que se alega aver avido conspiracion, p. 217.
 Conf. 4. En que se pretende la nulidad de la denuncia, pag. 218.
 Conf. 5. Si al que es complice en el mesmo delito, se le pueda admitir à testificar sin darle primero tormento? pag. 220.
 Conf. 6. Si el Prelado deba repeler la denuncia que se le haze contra vn Religioso de buena fama, y costumbres, por vn delito de que esta enmendado, y à mas de seis años que pasó? pag. 225.
 Conf. 7. Acerca de la descomunion del Canon, p. 228.
 Conf. 8. Si puede ser castigado judicialmente el que lo fue Evangelicamente? pag. 234.
 Conf. 9. Acerca de la forma de despojar el habito, pag. 237.
 Conf. 10. Si el denunciado puede ser promovido à las dignidades, y officios? pag. 241.
 Conf. 11. Si los Regulares puedan ser Medicos? p. 244.
 Conf. 12. Si los años de privacion de voz activa, y pasiva, que se imponen à los Regulares por tenencia, se ayen de entender por solares, ò Capitulares? pag. 251.
 Conf. 13. Acerca de las sentencias juridicas por via de composicion, sus vtilidades, condiciones, efectos, y forma? pag. 252.
 Orden Judicial, y otras quæstiones previas, pag. 257.

TRATADO QUINTO.

Que contiene las Consultas pertenecientes à la expulsion de los Regulares, si se pudiesen, como negativa.

Conf. 1. Acerca de la expulsion positiva, pag. 295.
 Quaf. 1. Quien podrá expeler à dicho sugeto, y à semejantes? pag. 300.
 Quaf. 2. En que forma se ha de hazer la expulsion? pag. 300.
 Formula de las letras testimoniales, que se les deben dar à los expulsos, pag. 303.
 Satisfacese à vn parecer, que se diò en contra de los de arriba, pag. 303.
 Conf. 2. Acerca de la expulsion negativa, pag. 306.
 Conf. 3. De otra expulsion positiva, que contiene doze dificultades, y las resoluciones à ellas, p. 310.

TRATADO SEXTO.

Que contiene varias Consultas, tocantes al transito de los Regulares de vna Provincia à otra de la mesma Religion, y de vna Religion à otra diferente: y de los requisitos de Derecho para que sean licitos dichos transitos.

Conf. 1. Del transito de vna Provincia à otra, p. 315.
 Conf. 2. Si se requiera mas licencia que la del General para el transito de vna Provincia à otra? p. 318.
 Conf. 3. Del transito de vna Religion à otra, p. 322.
 Satisfacese à las objeciones en contra, pag. 324.
 Conf. 4. Acerca del transito de vna Religion à otra, pag. 326.

Conf. 5. En que se prueba ser uulo vn Breve Apostolico, que obtuvo cierto Religioso para passarse à cierta Religion, pag. 327.
 Conf. 6. Que contiene tres quæstiones, ò dificultades acerca del transito de vn Religioso, de vna Religion à otra, pag. 331.
 Conf. 7. Acerca de la inteligencia de nuestras Constituciones en orden à los Apollatas de otra Religion, p. 341.

TRATADO SEPTIMO.

Que contiene varias Alegatos, y Consultas, en orden à la division de Provincias, y à las precedencias de los Religiosos entre si dentro de vna mesma Orden.

Conf. 1. A favor de la Provincia del Brasil, de la Orden N. que pretende separarse de la Congregacion de Portugal, de la mesma Orden, pag. 343.
 Conf. 2. Que contiene dos conductores al mesmo intento de la antecedente, pag. 360.
 Conf. 3. Acerca de la precedencia de los Ex-Comisarios Generales, pag. 363.
 Alegato del P. Fr. Gregorio de Corella, pag. 363.
 Parecer del Autor, y firmas de la Difinicion, pag. 368.
 Conf. 4. Acerca de la precedencia entre vn Dimisor, y su Guardian, estando fuera de la Guardiania, pag. 374.

TRATADO OCTAVO.

Que contiene varias Consultas, y Alegatos, en orden à las nuevas fundaciones de los Conventos, y mutaciones de los tales de vna sitio à otro.

Conf. 1. Si además de la licencia del Señor Obispo, sea tambien necesaria la del Sumo Pontifice para las nuevas fundaciones? pag. 377.
 Conf. 2. En que se contiene vn Alegato tocante à las nuevas fundaciones, pag. 378.
 Dificult. 1. Si sea necesaria licencia Pontificia para la fundacion que se pretende? pag. 378.
 Dificult. 2. En que se demuestra no resaltar perjuicio alguno de dicha fundacion, pag. 384.
 Conf. 3. Respuesta Apologetica à favor de las nuevas fundaciones de los Padres Capuchinos, pag. 388.
 Conf. 4. Acerca de la fundacion del Convento de Nardraque, y razones que huvò para pedir dicha licencia, pag. 391.
 Conf. 5. Si el Señor Obispo pueda por si solo dar licencia para fundar nuevos Conventos? pag. 394.
 Conf. 6. Si el Señor Obispo pueda dar dicha licencia extrajudicialmente? pag. 396.
 Conf. 7. Si sea necesaria la licencia del Señor Obispo para tomar nuevos Hospicios? pag. 398.
 Subquærito. Si en los Hospicios, y Oratorios de los Religiosos se cumpla con el precepto de otr Misera pag. 402.
 Conf. 8. Si la distancia, que ha de aver de vn Convento à otro, se ha de medir por el ayre, ò por la tierra? pag. 403.
 Conf. 9. Si por ser el sitio enfermo, podrán los Regulares mudar el Convento à otra parte sin licencia del Señor Obispo? pag. 407.

Indice de los Tratados, Artículos, y Quaestios;

TRATADO NONO.

Que contiene varias Consultas acerca de la pobreza y abdicacion de dominio de los Frayles Menores.

- Conf. 1. Que contiene doze dificultades, y por otra tres, pag. 407.
Satisfacete a las doze primeras dificultades, pag. 409.
Respuesta a las otras tres, pag. 412.
Conf. 2. Que contiene tres dificultades, pag. 412.
Conf. 3. Que contiene siete dificultades, pag. 414.
Conf. 4. Si los Padres Guardianes de Capuchinos puedan, sin comision especial de los Ministros Provinciales, recorrer a pecunia? pag. 416.
Conf. 5. Acerca de vn permiso de vn Convento de Franciscanos, pag. 418.
Conf. 6. Que contiene seis preguntas acerca de la Regla de los Frayles Menores, pag. 421.
Conf. 7. Acerca del Constitutivo formal del recurso a pecunia, pag. 424.
Conf. 8. Acerca de la razon formal de pecunia, que se nos prohibe por el Capitulo quarto de la Regla, pag. 424.
Conf. 8. Acerca del nombrar Sindico los Frayles Menores; narrativa del P. N. y pareceres a su favor, pag. 431.
Narrativa por parte de mi Religion, pag. 435.
Conf. 9. Acerca de vna escritura de Patronato, pag. 439.
Conf. 10. Que confirma lo dicho en la antecedente, pag. 450.
Conf. 11. Si los Religiosos esten obligados, o no a pagar la quarta funeral; y que sea esta? pag. 459.
Parecer del Autor, pag. 462.
Conf. 12. En que forma podra vn Frayle Menor imprimir sus obras, y que sea para utilidad de la Religion los intereltes, que resultan de los tales escritos? pag. 465.
Quaestiones Analectas.

- Dif. 1. Si los Religiosos tengan verdadero dominio en sus manuscritos? pag. 475.
Dif. 2. Acerca de las licencias necesarias para las impresiones, pag. 477.
Quaestio. Que pecado cometeria el Religioso, que sin causa justa imprimiese sin la licencia de su Orden? pag. 478.
Dif. 3. Si los Frayles Menores sean capaces del privilegio Real, que se concede para imprimir? p. 479.
Dif. 4. Si el Sindico podra parecer en juicio para evitar el dano, que de la prohibida, y furtiva impresion de los libros puede resultar a la Orden? pag. 480.
Dif. 5. Si el tal Sindico podra pedir las penas impuestas en el privilegio? pag. 480.
Dif. 6. Si quando vn Frayle Menor vende a otro Religioso de la mesma Orden vn libro con licencia de su Prelado, podra llevar por el todo lo que le costo el tal libro? pag. 481.
Conf. 13. Acerca de las Martinianas, aviendolas renunciado en su profesion cierto Religioso, p. 484.
Conf. 14. Si los Frayles Menores pueden ser testigos

validos en los testamentos? Y si pueden ser Testamentarios, o Albaceas? pag. 483.

- Conf. 15. Si el Religioso, a quien la Religion no da lo necesario para vestirse, y demas cosas de que necessita, podra valerle de dos, o tres Millas cada semana? pag. 484.
Quaest. Si el Religioso, que tiene en depositos alguna cantidad adquirida por Millas, las quales no ha dicho, podra en la hora de la muerte entregarla a otro para que las diga, o haga decir? pag. 484.

TRATADO DEZIMO.

Que contiene varias Consultas tocantes a los Regulares.

- Conf. 1. Si los Visitadores Generales puedan mudar Religiosos de vna Familia a otra, sin la Dificion? pag. 485.
Conf. 2. Si los Visitadores Generales, cuya industria es elegida, podran subdelegar su autoridad? pag. 494.
Conf. 3. Si la amistad notoria del Visitador General, con los que le han expostulado, sea bastante causa para recusarle? pag. 496.
Conf. 4. De las causas de la recusacion en general, assi del Juez Ordinario, como del Delegado, o Sindicador, pag. 500.
Causas legitimas para la recusacion, pag. 502.

TRATADO ONZE.

Que contiene varias Consultas Mixtelaucas, tocantes a los Regulares.

- Conf. 1. Si los Sacerdotes simples, que van camino, puedan confessarse vno a otro, no obstante aver apuntamiento, que manda lo contrario? pag. 503.
Conf. 2. Si se puede vno conformar con la Matriz, rezando de todos los Santos, que reza por concepcion particular? pag. 505.
Conf. 3. Si se puede decir Missa de Santo Beatificado fuera de su dia propio? pag. 505.
Conf. 4. Si sea conveniente quitar las elecciones de Dilectos en esta Provincia de Castilla de Menores Capuchinos? Y si para obtener ello de la Santa Sede Apostolica, sea licito valerle del Real patronio del Rey N. S. que Dios guarde? pag. 513.
Bula de N. S. P. Papa Inocencio Duodezimo, en que quita los tales Dilectos: y aceptacion de la Provincia, pag. 527.
Conf. 5. Si dicha Bula puede ser embarazada, y detenida por el Fiscal del Consejo, o por los Ministros Regios, para que no se ponga en execucion? p. 530.
Conf. 6. Si los Religiosos convertos professos, deban preceder a los Novicios Sacerdotes? pag. 531.
Conf. 7. Si la Bula de Urbano VIII. en que quita las eslempciones en la Religion de San Benito, esta admitida, o no? pag. 534.
Conf. 8. Que contiene dos. La primera, si los Limoncos, en la Religion de N. P. S. Francisco, pecan mortalmente contra el voto de la pobreza, y sexto precepto de la Regla, en no dar cuenta a sus Prelados de las limoncas, que entran en su poder? Y la segunda, si los Prelados pequen mortalmente en no obligarles a que la den? pag. 535.



CONSULTAS, APOLOGIAS, ALEGATOS, QUESTIONES REGULARES, ET ALIA, REPARTIDAS EN DOS TOMOS, TOMO PRIMERO.

Para proceder con claridad en aqueste Tomo (y lo mesmo en el segundo) le dividire en Tratados, y los Tratados, segun la exigencia de cada vno, como se sigue.

TRATADO PRIMERO.

Que contiene todo lo perteneciente a la recepcion de Novicios, assi al Noviciado, como a la Profesion.



En cierto Noviciado, despues de tomados los votos a vn Novicio, y aviendolos tenido este todos, escrupulizaron los Padres, Guardian, y Maestro de Novicios, sobre ciertos defectos del tal Novicio; y consultandolo eitos con el Padre Provincial, y este con la Dificion, juzgo la Dificion, que arentos los tales defectos, no convenia professar al tal Novicio. Por lo qual el Padre Provincial, con acuerdo de la Dificion, ordeno a dichos Guardian, y Maestro, que en todo caso expeliesen al tal Novicio. Pero como sucediese en este intermedio, que a initancias de los parientes del Novicio estuviessen ya el Guardian de otro dictamen, haziendose fardo, y dandose por desentendido a dicho decreto, le profesó no obstante el. Viendo esto la Dificion, mandó, por otro decreto nuevo, se revalidasse la tal profusion, y que el Guardian, y Maestro hiziesen cierta penitencia, por aver contravenido al orden de la Dificion mencionado. Sobre esto la Comunidad del tal Noviciado, pro Comuniate, escrivio vna carta de sentimientos, y reparos sobre el segundo decreto a la Dificion, de la qual resultó escrivirse aqulste Tratado. Pondre primero la carta, y respuesta a ella, clausula por clausula: y despues las dificultades concernientes a ella (que es vn tratado entero de lo perteneciente al Noviciado) que dividire en Capítulos, y los Capítulos en Quaestios, y es todo como se sigue,